



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 20 FEB. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2008021313, tramitado por don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac** la facultad de emitir **Resoluciones en Primera Instancia** en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 20 de Febrero del año 2008 don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 31011210**, solicitó ante **COFOPRI**, Linderación con fines de Titulación; el Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, traspasó la función concreta sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria, establecida en el literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de Apurímac, consecuentemente el **Expediente Administrativo N° 2008021313** fue transferido en el año 2011, a la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac y, a fin de continuar con el procedimiento solicitando ante COFOPRI, el recurrente don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, solicitó ante la SGSFLPR Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio denominado **VICTORIA**, ubicado en el Valle de **KOLKAQUE**, Distrito de **TAMBURCO**, Provincia de **ABANCAY**, del Departamento de **APURIMAC**.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



CUARTO.- Que, mediante INFORME N° 037-2008-COFOPRI-HIA/OZAPUC, de fecha 15 de Setiembre del año 2008, emitido por el Ingeniero **HILARIO INCA ANDIA**, señaló que en la Inspección Ocular realizada por el personal técnico de COFOPRI, se determinó que el predio materia de inspección era parte integrante del predio identificado con Unidad Catastral N° 00885, cumpliendo con los requisitos para la Linderación con fines de Titulación solicitado por el recurrente don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, previa corrección del predio con Unidad Catastral N° 001325 por tratarse de un predio no inscrito, recomendando se proceda con el trámite solicitado. En el Expediente se encuentra anexo los Oficios dirigidos a las instituciones: *Agencia Agraria de Abancay, Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, Municipalidad Distrital de Tamburco*, remitiendo los Carteles de Notificación del trámite de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de los predios con Unidades Catastrales N° 00884 y 00875 a fin que se realice la publicación acorde a la normatividad vigente; obra también las respuestas emitidas por las entidades emplazadas haciendo de conocimiento que no se presentó Oposición alguna. Se concluyó que posterior a realizada la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas se debe continuar con el trámite de Formalización y Titulación del predio identificado con Unidad Catastral N° 001476.

QUINTO.- Que, con fecha 30 de Noviembre del año 2010, se emitió el INFORME TECNICO LEGAL N° 002-2010-OZAPUC por parte del Ingeniero **MAXIMILIANO CHOQUE FLORES** Responsable de Saneamiento Físico y el Abogado **JOSE YUPANQUI NAVARRO**, Responsable de Saneamiento Legal, documento en el cual se indica que el Expediente **Administrativo N° 2008021309** fue tramitado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1089, en consecuencia el levantamiento catastral se considera ejecutado, debiendo pasar las etapas de emisión de Certificado de Información Catastral, calificación y remisión a Registros Públicos, concluyendo que el procedimiento se tuvo que adecuar conforme a lo dispuesto en la **Directiva N° 08** sobre **"Lineamientos para la adecuación de los expedientes individuales en trámite de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos con fines de Formalización, iniciados al amparo del Decreto Legislativo N° 667"**, motivo por el cual se promovió bajo el amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Se dispuso derivar el Expediente Administrativo N° 2008021313 a la oficina de Saneamiento Legal para la continuación de su trámite. La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, asumió funciones a partir de la calificación del Responsable de Saneamiento Físico determinándose la Impresión del Certificado de Información Catastral.

SEXTO.- Que, determinándose el estado del Expediente Administrativo N° **2008021313** en la etapa de **Anotación Preventiva de Dominio** ante SUNARP y derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, en reconocimiento al



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Certificado de Información Catastral de fecha 14 de Noviembre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, entidad competente quien materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **VICTORIA**, Sector: **ANTABAMBA BAJA**, Valle: **KOLKAQUE**, Distrito: **TAMBURCO**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral N° 001476, Area: **0.4374 Ha.**, título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, Estado Civil: Soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31011210**, inscrito bajo el Número de Título **2012-00008993**, en la Partida Electrónica N° **11037608**, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

SETIMO.- Que, con fecha 31 de Enero del año 2014, el Responsable de Saneamiento Físico Ingeniero **EUCLIDES SOTO MIRANDA**, emite el INFORME N° 030-2014-GDE-SGSFLPR-SF/ESM, en el cual hace un detalle sucinto del trámite efectuado por los profesionales de COFOPRI y de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, aseverando que se han cumplido por parte de la entidad con el procedimiento solicitado por el recurrente; concluyendo que se trata de un trámite expedito para su formalización y titulación por cumplir con los requisitos que establece el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 en referencia al Título III, Capítulo I, del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

OCTAVO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; opino se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31011210**; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **CARLOS BENEDICTO BARAZORDA CASTRO**, Estado Civil: Soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31011210**, del Predio: **VICTORIA**, Sector: **ANTABAMBA BAJA**, Valle: **KOLKAQUE**, Distrito: **TAMBURCO**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral N° 001476, Area: **0.4374 Ha.**, inscrito bajo el Número de Título **2012-00008993**, en la Partida Electrónica N° **11037608**, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO